

ÁMBITO DEL CARNÉ DE MANIPULADOR DE PLAGUICIDAS

Con independencia del cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud laboral, los aplicadores, el personal de las empresas dedicadas a la realización de tratamientos con productos de uso fitosanitario, plaguicidas de uso ambiental y/o de uso en la industria alimentaria, así como el personal de establecimientos de fabricación, almacenamiento, venta o distribución, o que de cualquier otro modo manipule dichos productos, deberán estar en posesión del carné correspondiente al curso exigible según el nivel de capacitación.

Niveles de Capacitación.

1. Para la aplicación de productos fitosanitarios se definen los siguientes niveles de capacitación:

Nivel básico: dirigido al personal auxiliar de tratamientos terrestres y aéreos; de establecimientos de almacenamiento, venta o distribución de estos productos; así como a los agricultores que los manipulen o utilicen en sus propias explotaciones directamente, sin emplear personal auxiliar, y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos según el Real Decreto 3.349/1983.

Nivel cualificado: dirigido a los responsables de equipos de tratamiento, considerándose como tales el personal técnico encargado de la correcta ejecución de éstos; a todo el personal que interviene en el proceso de fabricación; al personal responsable del almacenamiento, distribución o venta de productos fitosanitarios y a los agricultores que los utilicen en sus propias explotaciones, empleando personal auxiliar y utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos según el Real Decreto 3.349/1983.

Piloto aplicador agroforestal: dirigido a las personas que estén en posesión del título y licencia del Piloto comercial de avión o helicóptero, que esté capacitado para obtener la habilitación correspondiente.

2. Para la aplicación de los plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria:

Nivel básico: dirigido al personal auxiliar de los servicios de aplicación de tratamientos; de establecimientos de almacenamiento, venta o distribución de estos productos utilizando plaguicidas no clasificados como muy tóxicos según el Real Decreto 3.349/1983.

Nivel cualificado: dirigido a los responsables de los tratamientos; considerándose como tales el personal técnico encargado de la correcta ejecución de éstos; a todo el personal que interviene en el proceso de fabricación; al personal responsable del almacenamiento, distribución o venta de estos productos no clasificados como muy tóxicos según el Real Decreto 3.349/1983.

3. Niveles Especiales: Dirigidos específicamente, de acuerdo con el artículo 10.3.4 del Real Decreto 3.349/1983, a toda persona que participe en la aplicación de cada uno de los plaguicidas clasificados como muy tóxicos, teniendo en cuenta su modalidad de aplicación.